

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 1919

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-09-1919

*Título:* POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCION OBLIGATORIA DE EXCUSADOS EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE FOMENTO

*Gaceta Oficial:* 03190

*Publicada el:* 24-09-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Obras públicas, Servicios públicos, Administración pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.649

*Rollo:* 103

*Posición:* 394

se trata de que los Agentes de la autoridad del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1748 del Código Administrativo.

Este Despacho, teniendo en cuenta las circunstancias anteriores,

RESUELVE:

Reducir a veinte días de arresto la pena impuesta al Agente de Policía Clemente Cook. Dicha pena se le impone por haber usado términos descomedidos y haber formado escándalo en público.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 151

por la cual se suprime la adjudicación de un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Septiembre 16 de 1919.

Para los efectos del artículo 740 del Código Administrativo, ha enviado a este Despacho el Presidente del Concejo del Distrito de Panamá copia del acta de remate de un lote de terreno y una casa en el edificada, situados dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle 2ª; Sur: predio de Tomás Gabriel Duque; Este: predio de Ocasviano B. Pérez; y Oeste: predio de Tomás Gabriel Duque. Dichos inmuebles fueron adjudicados provisionalmente al mejor postor, señor Ocasviano B. Pérez, el cual ofreció en definitiva dos mil doscientos setenta y cinco balboas (B. 2.275 00).

Como de los informes que se han obtenido del Gobernador de la Provincia y del Personero Municipal, resulta que la venta es favorable para los intereses del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación del remate de que aquí se trata, en consecuencia, otorgando la correspondiente escritura pública con inserción de esta Resolución y demás piznas conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 152

por la cual se aprueban los artículos 12, 13, 14 y 15 del acuerdo número 43 de 13 de Septiembre de 1919 expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 17 de Septiembre de 1919.

Para los efectos de que trata el artículo 736 del Código Administrativo, he remitido a este Despacho el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, copia auténtica del Acuerdo número 43 de 13 de los corrientes, por el cual se ordena la ejecución de varias obras de embellecimiento y ornato de la ciudad y se proveen los recursos necesarios para sufragar los gastos que ellas demandan.

Los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo mencionado autorizan al Tesorero Municipal del Distrito para que eleccione la venta de tres lotes de terreno y de los materiales de los viejos edificios del Matadero y Zahurda.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta los informes favorables del Alcalde y del Personero,

RESUELVE:

Aprobar los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo número 43 del 13 de Septiembre actual, por los cuales se autoriza al Tesorero Municipal del Distrito de Panamá para que venda tres lotes de terreno de propiedad Municipal y los materiales de los viejos edificios del Matadero y la Zahurda.

El Productor de esa venta se dedicará a los fines que señala el Acuerdo en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 655

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anastasio y Marcelino Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 655.—Panamá, 5 de Septiembre de 1919.

Anastasio y Marcelino Pérez, panameños, reos del delito de heridas, solicitan del Ejecutivo se les rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años y seis meses de reclusión a que fueron condenados en sentencia de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos diez y ocho. Acompañan los documentos con que acreditan ser mercederos a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de estos reos durante su permanencia en el establecimiento de castigo no han dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y que el cómputo correspondiente se advierte que los mencionados reos han cumplido su mayor tiempo del que debían cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1915, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Anastasio y Marcelino Pérez y ordenar en consecuencia sean puestos en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 658

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Heróides.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 658.—Panamá, 6 de Septiembre de 1919.

Antonio Heróides, ecuatoriano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional que trata el artículo 18 del Código Penal, y el efecto acordado copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el cual consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 32 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Heróides la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el quepase de Agosto último cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea hasta el quince de los corrientes. El pedimento queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.
2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3ª Adoptar cualquier oficio, arte, e industria lícitos en no tener medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 120 DE 1919

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Jueces Ejecutores de las Provincias de Herrera y Veracruz a los señores Nieves Estreros y Manuel D. Sagel, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 121 DE 1919

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Isaac Fernández J. del cargo de Sub-Jefe del Resguardo de Colón, nómbrase en su reemplazo al señor Laurencio Jahn H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 91 DE 1919

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Nicolás Valderrama, Almacenista de la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Juan B. Pérez que renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase sirviente de la mencionada Escuela, al señor Esteban Ramírez, para llenar la vacante ocasionada con el nombramiento del señor Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JERPA B. DONCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 30 DE 1919

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se ordena la construcción obligatoria de excusados en el interior de la República de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los deberes primordiales de todo Gobierno que se preocupa seriamente por el progreso y bienestar general de los asociados, propender al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones que así lo requiera, dictando todas aquellas medidas que estime necesarias a este fin;

Que la Uncinariasis es una enfermedad grave que se propaga por varias vías de infección y que requiere para evitarla la adopción de rigurosas medidas de higiene;

Que aunque el Departamento de Uncinariasis de la República ha trabajado hasta hoy con bastante buen acierto, falta mucho por hacer en tal sentido, y es por el Gobierno cooperar por su parte a la extirpación completa de dicha enfermedad que es una plaga para el desarrollo agrícola y económico de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º En todas las poblaciones del interior de la República, donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales;

Art. 2º Las condiciones sanitarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adoptarse a ella, el lugar o sitio que deben ocupar etc. etc., será determinada por el empleado que para ello designe el Departamento de Uncinariasis. La excavación en los tipos o modelos de retretes que prestará a cada propietario el Departamento de Uncinariasis, queda a la elección del dueño de la casa.

Art. 3º La orden respectiva para la construcción de los excusados será expedida por el Alcalde del Distrito y firmada también por el empleado del Departamento de Uncinariasis. La notificación se hará por escrito a cada propietario en la forma establecida por los asuntos polívos.

Parágrafo Primero. Si se tratase de una escuela, mercado u otro edificio público se hará la notificación a la autoridad correspondiente.

Parágrafo Segundo. Se señala a cada propietario o dueño de casa el término improrrogable de treinta días contados desde la fecha de la notificación para la construcción del excusado o excusados que le correspondan.

Art. 4º En el caso de que el propietario o dueño de casa no construya el excusado o excusados que le correspondan dentro del término señalado por este Decreto, se procederá a construirlo por su propia cuenta, sin perjuicio de aplicarle la sanción legal a que hubiere lugar por desobediencia al mandato de esta disposición, y pagará además una multa de cinco balboas (B. 5.00) que ingresará al Tesoro Municipal y que impondrá el Alcalde del respectivo Distrito.

Art. 5º A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua se les aplicará semanalmente por sus dueños una dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado de la Oficina de Uncinariasis. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se hallen imposibilitadas para verificar la compra de este artículo, serán provistas de él por el fin por las respectivas Municipalidades.

Art. 6º Los empleados del Departamento de Uncinariasis, de acuerdo con el Alcalde, Consejo o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentra. Del resultado de esa inspección se informará al Departamento de Uncinariasis, para que éste a su vez dicte las medidas que estime convenientes sobre el particular.

Art. 7.° Respecto al uso del estiércol, materias vegetales podridas etc. etc. rura el abono de los terrenos, si el dueño de dichas materias quiere aprovecharlas para tal objeto, deberá depositarlas en un lugar o sitio que le designe para ello el empleado del Departamento de Ucinarrarias y por el tiempo que éste fije para que pueda utilizarlas.

Art. 8.° Todo el que se resistiere a cumplir las órdenes que en relación a las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y empleados del Departamento de Ucinarrarias, será juzgado por la autoridad respectiva, como «desobediente».

Art. 9.° Los Gobernadores de Provincias, Alcaldes de Distritos, Correcciones, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional quedan autorizados para el estricto cumplimiento de este Decreto, dando así eficaz apoyo al Departamento de Ucinarrarias para llevar a cabo con feliz éxito esta importante obra de saneamiento en las Provincias del interior de la República.

Art. 10.° Quedan revocadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos puestos como defectuosos en los días 4 y 5 de Septiembre de 1919, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 45 y 53 del Decreto Ejecutivo número 254 de 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 337 de 25 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ten Woo y otros, dan en venta todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad «Ten Woo Bros».

Escritura número 249 de 29 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Reed Edwin Hopkins hipoteca contra casa a favor de la «American Foreign Bank Corporation».

Escritura número 224 de 30 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá, número Segunda, por la cual Alejandro Antonio Durque hace una cancelación de una deuda hipotecaria a la familia Menotti.

Escritura número 1220 de 7 de Noviembre de 1919, (sic) otorgada en la Notaría Primera de ese Circuito, por la cual Gertrudis Guardia viuda de la Guardia vende un lote de terreno a Manuel Lopez.

Escritura número 226 de 4 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de ese Circuito, por la cual José Concepción Zamora vende a una «Carlot Dursoox», asumiendo ésta el pago de los ravámenes que pesan sobre dicha propiedad.

Escritura número 80 de 11 de Febrero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se le expide título de propiedad de dos ejidos de terreno a Salvadora Hernández viuda de Comodoro.

Escritura número 139 de 22 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Boacas del Toro, por la cual se le expide título de propiedad sobre una casa a favor de «Old Fellow Building Association».

Escritura número 1166 de 3 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de ese Circuito, por la cual Apolonio Reyes Avasta revoca un poder al señor Gertrudis Guardia.

Escritura número 1183 de 5 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de ese Circuito, por la cual Calisto Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación.

Escritura número 159 de 1.º de Febrero de 1918, otorgada en la Notaría Primera de ese Circuito, por la cual José Francisco de Ossa y otros, venden a Celestino Carbozell una casa y su terreno.

Oficio número 77 de 5 de Septiembre de 1919, dirigido por el Jefe Quinto Municipal al Jefe de esa Oficina, en el cual ordena inscribir una fianza prestada por Domingo Bonvini.

Marifonía número 313 de 30 de Agosto de 1919, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, de la «Isthmian Shipping & Commercial Agencies».

Panamá, 8 de Septiembre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Septiembre de 1919.

Escritura número 104 de 11 de Mayo de 1903, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a María los Santos C. de Garay, un lote de terreno situado en Boacas del Toro.

Escritura número 227 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Icaza y otros, cancelan una obligación hipotecaria a Luis Farrugia.

Patente de Nacionalización del buque «Cabrira» de propiedad de Bernardo Vergara, expedida por Ignacio Muñoz, Administrador de Hacienda de Colón, el 3 de los corrientes.

Escritura número 185 de 17 de Mayo de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Stanley Emilio Muscher, como apoderado de José Humberto Carbone, vende a Antonio Tsagopoulos y otros, la fianza de gasolina denominada «Cabrira».

Escritura número 558 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Tsagopoulos y otros, venden a Bernardo Vargas la fianza de gasolina denominada «Cabrira».

Escritura número 311 de 7 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Hop Sin Awan vende a Antonio Clop un lote de terreno denominado «Pekin», ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 1147 de 30 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Primero de este Distrito cancela hipoteca a Secundino Tejada sobre una fianza ubicada en esta ciudad.

Escritura número 815 de 17 de Noviembre de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca de Alejandro Antonio Alvarado en el juicio de sucesión de Justino Alvarado.

Oficio número 515 de 6 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en que ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Guillermo Barris Guendías a favor de Mariano S. Lindo.

Escritura número 1178 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mateo Simón vende a Alberto Sabán un terreno ubicado en esta ciudad, por B. 1.000.00.

Escritura número 200 de 14 de Agosto de 1905, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual María de los Santos C. de Garay, vende a Paul Osterhout un terreno ubicado en Boacas del Toro.

Escritura número 124 de 8 de Agosto último, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual Percival Matthews vende a «Carl Friesse y Compañía» una fianza de gasolina y una lancha por \$ 1.300.00.

Escritura número 61 de 29 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delina Herrera un terreno denominado «finca del Mango», ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

Escritura número 356 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jesuram Henríquez confiere poder general a Herman Jacob Jesuram Henríquez.

Escritura número 889 de 12 de Julio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriano Ferrer vende a Alberto Ibañez la fianza de su propiedad denominada «La Pantarra», por B. 350.00.

Escritura sin número de 21 de Abril de 1914, de unas de las Notarías de Londres, por la cual la «Sun Insurance Office» confiere poder a «Fidancage Bros. and Son».

Escritura sin número de 23 de Mayo de 1917, de la Notaría de Hon Kong, por la cual Albert Ahwee confiere poder general a George Esmaquel Ahwee, domiciliado en Colón.

Escritura número 1082 de 19 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gasterocho hace un testamento adicional a Rita Grau, por B. 690.00.

Escritura número 1177 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Sierra Jaén vende a Antonio Guerra una fianza de su propiedad ubicada en este Distrito.

Escritura número 229 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la «American Foreign Banking Corporation» cancela la hipoteca constituida a su favor por Bernardo Vergara sobre dos fianzas.

Escritura número 1195 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carbone propone un plazo a «Paul Hermann» sobre el pago de un crédito hipotecario.

Oficio número 517 de 8 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, por la cual se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre la fianza número 3384 de la Sección de Panamá de Adriano Ferrer.

Panamá, 8 de Septiembre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos puestos como defectuosos los días 8 y 9 de Septiembre de 1919, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 184 de 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 1151 de 2 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de la señora Juana de Abe.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Primero del Circuito el día 3 de Septiembre de 1919, por la cual Leopoldo Valdes Andrés se constituye fidejante a favor de responder de éstas en el juicio ordinario que sigue el señor Celestino Carbone contra la señora Clementina Pérez viuda de Caballero López, por daños y perjuicios.

Escritura número 315 de 6 de Agosto de 1917, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José del Carmen y Matilde de las Mercedes Manfredo.

Escritura número 79 de 11 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Lorenzo Sabas protocoliza el título de propiedad de una casa que posee en la plaza de San Juan de Dios de la ciudad de Santiago.

Acta de remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito el 1.º de Septiembre de 1919, por la cual se remata un lote de terreno. Dicho lote de terreno fue adjudicado a María Hernández.

Escritura número 5 de Abril de 1917, por la cual Josefina Aguilera vende a Santos José Aguilera una huerta de su propiedad.

Escritura número 270 de 12 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Henry John Watson.

Escritura número 15 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Manuel Vargas un lote de terreno denominado «Los Avo-

ness» ubicado en el Distrito de Aguadulce, en plaza propiedad.

Escritura número 316 de 17 de Noviembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Justino Alvarado.

Documento en que consta que la «Sun Insurance Office» de Londres, nombra y designa a Jacob Morris Fidanque y Benjamin Delvalle Fidanque y otros, como Agentes de la dicha casa.

Escritura número 839 de 12 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriano Ferrer vende a Alberto Ibañez una fianza de su propiedad llamada «La Pantarra».

Escritura número 124 de 8 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Boacas del Toro, por la cual Percival Matthews vende a «Carlos Friesse y Compañía» una lancha a gasolina y una lancha.

Escritura número 1177 de 4 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Isabel Sierra de Almirante y otros, venden a Antonio Guerra la fianza de su propiedad ubicada en este Registro con el número 1567.

Documento en que consta que George Edward Mead, Gerente y Secretario de la «Sun Insurance Office» de Londres, confiere a las personas que en consecuencia a éstas constituyeron la casa de «Fidancage Bros & Sons».

Panamá, Septiembre 9 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Septiembre de 1919.

Escritura número 44 de 3 de Abril de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Mariana Carica vende a Tomás Carlos Carica de una fianza ubicada en el Distrito de La Pintada.

Escritura de 30 de Mayo de este año, del Consulado de Panamá en Chibchoy, por la cual se adiciona la escritura número 3 de 17 de Noviembre de 1917, de ese mismo consulado.

Diligencia de fianza, de 9 de los corrientes, extendida ante Delfino Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez, en su carácter de Presidente de la «Panama Javillo Realty» constituye hipoteca sobre una fianza de propiedad de ésta, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a R. E. Sexton.

Escritura número 1160 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela hipoteca a favor de Bernarda María y Lucía Tejada.

Escritura número 1188 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María y Luisa Moreno Tejada constituyen hipoteca a favor de Sara Lyons de Mayner sobre una fianza de su propiedad ubicada en Nueva Gorgona.

Escritura número 1165 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis El Corrova de Burjos declara haber constituido con sus propios recursos una casa sobre terreno de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 857 de 29 de Septiembre de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José C. Zamora constituye primera hipoteca sobre una fianza de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Delina Bermúdez.

Escritura número 335 de 6 de Mayo de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José C. Zamora constituye segunda hipoteca a favor de Delina Bermúdez sobre una fianza de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1175 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás y Mariana Fernández, venden a Francisco L. González una fianza de su propiedad ubicada